



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 040 DE 2021

(3 DE MARZO DE 2021)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, PRORROGADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 222 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Resoluciones Nacionales 222 y 223 de 2021, Decreto 109 de 2021 y el Decreto 206 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (...)".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad

social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo donde fuere turbado.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"(...) En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.***

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía. (...)" (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"(...) 5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los

demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás. Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuadas a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos" (...). (Negrita fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"(...) La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que *“la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*.

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el numeral 8 de la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10 señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República, entre otras: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes, entre múltiples funciones, ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

“(…) actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- 2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
- 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
- 10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...).”*

Que el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“ Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que la Organización Mundial de la Salud dentro de las orientaciones provisionales dirigidas a sus estados miembros ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad) lo que significa que, hasta tanto no se cuente con una intervención farmacéutica específica y eficaz (tratamiento o vacuna) reconocida

por la comunidad científica, las medidas de salud pública que se han venido implementando en el mundo, tales como: la protección personal, el distanciamiento físico, la restricción de viajes o el aislamiento social, deberán mantenerse, adecuarse, modificarse, suspenderse o volverse a implementar en diversos grados de intensidad de acuerdo con las necesidades que arrojen los análisis de riesgo específico que se realicen en cada país, ciudad o zona geográfica, con base en los indicadores sobre transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes.

Que para la Organización Mundial de la Salud la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social que realicen las autoridades, deberán estar basadas en estudios de riesgo específicos.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que *"(...) para reducir el riesgo de nuevos brotes, las medidas deben levantarse de una forma gradual y escalonada basada en una evaluación de los riesgos epidemiológicos y los beneficios socioeconómicos del levantamiento de las restricciones en diferentes lugares de trabajo, instituciones educativas y actividades sociales (como conciertos, actos religiosos y acontecimientos deportivos). Con el tiempo, las evaluaciones de riesgo podrían beneficiarse de las pruebas serológicas, cuando haya ensayos fiables disponibles, para una mejor comprensión de la susceptibilidad de la población a la COVID-19.4 (...)"* (Subrayado por fuera del texto original).

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 aprobó el protocolo general de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se

aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 adoptó *“medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que, en virtud del decreto en mención el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido los siguientes protocolos de bioseguridad para las diferentes actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Resolución N° 666 de 2020, Resolución N° 675 de 2020, Resolución N° 677 de 2020, Resolución N° 678 de 2020, Resolución N° 679 de 2020, Resolución N° 680 de 2020, Resolución N° 681 de 2020, Resolución N° 682 de 2020, Resolución N° 714 de 2020, Resolución N° 730 de 2020, Resolución N° 734 de 2020, Resolución N° 735 de 2020, Resolución N° 737 de 2020, Resolución N° 738 de 2020, Resolución N° 739 de 2020, Resolución N° 740 de 2020, Resolución N° 748 de 2020, Resolución N° 749 de 2020, Resolución 773 de 220, Resolución N° 796 de 2020, Resolución N° 797 de 2020, Resolución N° 798 de 2020, Resolución N° 843 de 2020, Resolución N° 887 de 2020, Resolución N° 889 de 2020, Resolución N° 890 de 2020, Resolución N° 891 de 2020, Resolución N° 892 de 2020, Resolución N° 898 de 2020, Resolución N° 899 de 2020, Resolución N° 900 de 2020, Resolución N° 904 de 2020, y Resolución N° 905 de 2020., Resolución N° 957 de 2020, Resolución N° 958 de 2020, Resolución N° 991 de 2020, Resolución N° 993 de 2020, Resolución N° 1003 de 2020, Resolución N°1041 de 2020, Resolución N° 1050 de 2020, Resolución N°1054 de 2020, Resolución N° 1120 de 2020, Resolución N°1155 de 2020, Resolución N° 1159 de 2020, Resolución N° 1285 de 2020, Resolución N° 1313 de 2020, Resolución N° 1346 de 2020, Resolución N° 1408 de 2020 y Resolución N° 1421 de 2020, Resolución N° 1443 de 2020, Resolución N° 1507 de 2020, Resolución N° 1513 de 2020, Resolución N° 1517 de 2020, Resolución N° 1537 de 2020, Resolución N° 1538 de 2020, Resolución N° 1539 de 2020, Resolución N° 1547 de 2020, Resolución N° 1569 de 2020, Resolución N° 1627 de 2020, Resolución N° 1627 de 2020, Resolución N° 1721 de 2020, Resolución N° 1746 de 2020, Resolución N° 1763 de 2020, Resolución N° 1764 de 2020, Resolución N° 1840 de 2020, Resolución 2475 de 2020. Resolución N° 222 de 2021 y Resolución N° 223 de 2021.

Que adicionalmente, durante este periodo, el Presidente de la República ha proferido múltiples normas a nivel nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social o confinamiento como medida para

mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto 638 del 22 de mayo de 2020, Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, Decreto 878 del 25 de junio de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020. Este último Decreto, contempló una nueva fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, normatividad cuya vigencia fue prorrogada a través de los Decretos 1297, 1408, 1550 de 2020; y se ingresa a una fase de reactivación económica segura con los Decretos Nacionales 039 y 206 de 2021.

Que la Directiva Presidencial 03 de fecha 22 de mayo de 2020 indica: "(...) Por lo anterior solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa (...) exhorto a las demás ramas del poder público (...) y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad (...)".

Que dicha situación fue reafirmada con la expedición de la Circular No. 041 del 02 de junio de 2020 del Ministerio del Trabajo dirigida a Empleadores, con la cual, les ha dado los "lineamientos respecto del trabajo en casa".

*"(...) el trabajador continúa con las mismas condiciones de su contrato laboral como si estuviera realizando su función de manera presencial (...)
Párrafo 3 pagina 2 de la Circular*

*(...) Conforme con lo anterior, siendo esta una situación extraordinaria y temporal, este Ministerio hace un llamado a los empleadores para que se compatibilice la labor encomendada y desarrollada por el trabajador, junto con las actividades del cuidado de niños, niñas y adolescentes, así como de las personas adultas mayores y demás, que requieran particular atención del trabajador. Las partes podrán acordar las medidas que resulten adecuadas siguiendo los demás lineamientos que se establecen en la presente circular.
Último párrafo página 4 de la circular*

Que en el municipio de Chía acorde con la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable dispuesta en el Decreto 1168 de 2020, se profirió el Decreto municipal 296 del 31 de agosto de 2020, el cual tuvo por objeto regular esa nueva etapa, la cual rigió en todo el territorio nacional desde el 1° de septiembre de 2020.

Que la vigencia del mencionado Decreto municipal 296 de 2020, fue prorrogada por los Decretos 330, 351, 384 de 2020 y 006 de 2021, que debido a los altos índices de contagio y fallecimientos ocurridos entre la última semana de diciembre de 2020 y todo el mes de enero de 2021, la alcaldía de Chía recibió constantes recomendaciones, mandatos, memorandos, circulares de parte del Gobierno Nacional y de la Gobernación de Cundinamarca para restringir actividades y proteger del contagio a la comunidad, razón por la cual el decreto 296/20 fue modificado por los Decretos municipales 001/21, 002/21, 004/21, 009/21, 019/21, 026/21 y 036/21, sin embargo, previo a la expedición de los mencionados decretos, se emitió comunicación dirigida al Ministerio del Interior hasta obtener su autorización, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos nacionales 1550 del 28 de noviembre de 2020 y 039 del 14 de enero de 2021, adjuntando el proyecto de regulación a modificar.

Que por lo anterior se hace necesario expedir un nuevo decreto que compile y actualice todas las instrucciones para el mantenimiento del orden público con motivo del nuevo Decreto nacional 206 del 26 de febrero de 2021 con el que se ingresa a la fase de reactivación económica, en aras de garantizar los principios de seguridad e igualdad jurídica y mejorar la gobernabilidad en el estricto marco de la legalidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Instituto Nacional de Salud (INS) y varias instituciones académicas nacionales e internacionales, han desarrollado y siguen presentando diferentes alternativas basadas en su mayoría en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos.

Que, en ese sentido, el mencionado Instituto elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de COVID-19.

Que según datos del SIVIGILA con corte al 27 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.244.792 casos confirmados, 2.141.874 casos recuperados, 36.457 casos activos, En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.518, y una letalidad de 3.1%, positividad acumulada del 23.4%, el 63.66 de fallecidos son masculinos y el 36.34% femeninos, y mayor número de muertes se encuentra en el rango de los 70 a 90 años de edad como se aprecia en el cuadro:

Rango de edad (años)	Casos Confirmados Colombia	Fallecidos Colombia
0 -1	7943	36
1 - 9	62332	41
10 -19	146152	80
20 -29	483335	584
30 -39	512429	1470
40 -49	366293	3223
50 -59	307378	7365
60 - 69	192071	13609
70 - 79	101804	16096
80 -89	50695	13243
90 - 99	10394	3522
Mayores de 100	399	127

Que la situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso entre los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 principalmente en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué, Pereira, Armenia, Manizales, Santa Marta, Cartagena y Leticia; no obstante, para las últimas semanas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, aunque aún existe el riesgo de nuevos ascensos, situación ésta que exige mantener la emergencia sanitaria.

Que el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes y se estima que, producto de los mismo, para el primer semestre del año 2021 Colombia cuente con aproximadamente cuarenta millones de dosis para buscar la inmunización de aproximadamente veinte millones de personas.

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 en todo el territorio nacional, el cual tiene por objeto reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y, reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que el Plan Nacional de vacunación contra el COVID - 19 que tiene 2 fases y cinco etapas, inició el 18 de febrero de 2021, con la distribución de las primeras dosis de vacunas recibidas en virtud de uno de los contratos bilaterales suscritos por el Estado colombiano y la aplicación de la primera vacuna.

Que de esta manera, el objetivo en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en su primera fase reducir la mortalidad y la incidencia de casos graves por este virus, así como proteger a los trabajadores de la salud; mientras que en la segunda fase es reducir el contagio para generar inmunidad de rebaño.

Que el Gobernador de Cundinamarca, informó a los alcaldes del departamento que entre los seis municipios priorizados para la primera etapa del plan de vacunación contra la COVID-19 se encuentran de la provincia de Sabana Centro los municipios de Chía y Zipaquirá, porque atienden no sólo los casos propios, sino también casos referidos desde otros municipios del departamento.

Que de igual manera se anunció por parte del Gobernador de Cundinamarca, que el departamento está listo para iniciar las jornadas de vacunación contra la COVID-19, en donde los primeros que recibirán la inmunización serán los integrantes del personal médico de primera línea y quienes han estado la mayoría del tiempo en atención de pacientes UCI, en trece (13) municipios del departamento: Girardot, Fusagasugá, Soacha, Facatativá, Mosquera, Funza, Zipaquirá, Cajicá, **Chía**, Sopó, Tocancipá, Pacho y Cáqueza.

Que se ha optado por el regreso a la presencialidad al entorno educativo, debido a que existen familias que no cuentan con las condiciones para garantizar el cuidado, ni tienen las herramientas para apoyar los procesos de aprendizaje en casa, propiciando situaciones de riesgo al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ante la no apertura de las instituciones educativas.

Que la Emergencia Sanitaria por Covid19 se extenderá hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con la resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021, la cual en su artículo 2 estableció:

"Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. *Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.*

2.2. *Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponda, con las acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno nacional.*

2.3. **Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.**

2.4. *Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus*

competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social este Ministerio ha dispuesto.

2.5. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.6. **Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora**, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este **Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**.

2.7. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan a información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.8. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (x) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

2.9. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

2.10. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

2.11. Ordenar a los entes territoriales y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio mantener y profundizar la implementación del programa **PRASS**, acorde a las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual incluye: (i) Incrementar la aplicación de pruebas realizadas a cadenas de contacto con criterio epidemiológico; (ii) el rastreo y registro de contactos con criterio epidemiológico, idealmente desde que el caso es sospechoso; (iii) el seguimiento a casos y contactos **y (iv) el acceso a atención médica oportuna en los casos en los que se requiere.**

2.12. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los

diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento." (Negrita fuera de texto)

Que mediante Resolución N° 223 del 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 2 "ámbito de aplicación" de la Resolución 666 de 2020 la cual quedó de la siguiente manera:

(...) **"2. Ámbito de Aplicación.** Esta resolución aplica a trabajadores del sector público y privado, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precoperativas, cooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos, en adelante trabajadores, empleadores, entidades gubernamentales, ARL y a las actividades sociales y económicas que realicen las personas, en lo que aplique.

Parágrafo 1. Para la aplicación del protocolo cada sector, empresa, o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, la adaptación correspondiente a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuado procesos de higiene y protección en el trabajo.

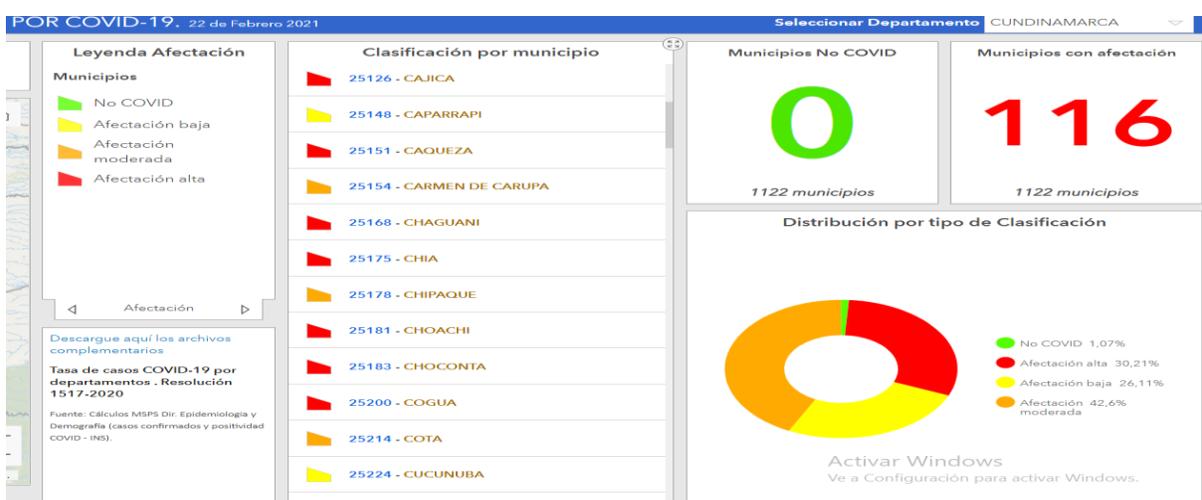
Parágrafo 2. Las menciones realizadas a la Resolución 666 de 2020 en los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por este Ministerio se deben entender complementadas por lo aquí previsto.

Parágrafo 3. En ningún caso, la obligación de la implementación de este protocolo podrá traducirse en el desconocimiento o desmejora de las condiciones ni en la terminación de los vínculos laborales, y demás formas contractuales del personal de las empresas. (...) "

Que el 26 de febrero de 2021 el Ministerio del Interior expidió Decreto 206 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio de 2021.

Que la clasificación de municipios según su afectación por el Covid-19, la determina, reporta y actualiza el Ministerio de Salud a través del link:

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html>



Que una vez revisada la información epidemiológica a nivel Municipal de Chía, se encontró que, a corte de 28 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud reporta que el Municipio presenta 8345 personas confirmadas de Covid19, 142 fallecidos y 8064 casos recuperados. Continúa calificado el municipio como de "alta afectación", aunque la letalidad es del 1.70% mucho menor que la letalidad nacional que es de 3.1%. <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>

Que se precisa dar cabida a la ejecución de nuevas actividades económicas y sociales en el territorio del Municipio de Chía, en el marco de la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en los términos en que lo establece la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el Decreto Nacional 206 de 2021 y la Resolución 223 de 2021, que modificó la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico "Protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19".

Que el artículo 12 Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020 y desde la expedición de este último se contempló la implementación de planes pilotos para establecimientos y locales comerciales que presten servicios de bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, lo cual fue desarrollado por la Alcaldía de Chía a través del Decreto Municipal 341 de 2020 en el cual se dispuso implementar la segunda fase del Plan Piloto del Decreto Municipal 318 de 2020, denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, incluyéndose entre los establecimientos afines los bares en los cuales se consumen bebidas embriagantes (dentro del establecimiento o local), no catalogados como discotecas y lugares de baile.

Que la Alcaldía de Chía el 9 de febrero de 2021 mediante Oficio OAJ 179-2021, elevó solicitud al Ministerio del Interior, Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual se peticiona a ese ministerio informar que actividades económicas se podían incluir, afines a las ya establecidas en los Decretos Municipales 318 y 341 de 2020, a lo cual mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2021 se dio respuesta, así:

(...) podrá solicitar apertura de bares con consumo de bebidas, porque las tiendas al ser de primera necesidad deberán estar operando siempre.

La entidad territorial deberá mantener el control del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional, así lo corrobora la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, dentro de su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del interior a la entidad territorial.

Se deberán evaluar constantemente las medidas tomadas para permitir la reactivación de la economía de manera segura y responsable."

Que no obstante los planes piloto graduales del sector bares de Chía, hoy se presenta un nuevo procedimiento para la continuación de dicha reactivación de bares y gastrobares, mediante el artículo 13 del **Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021** "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura", se derogó el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 y **con él se ordenó que a partir de las cero horas (00:00**

a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, no están permitidas las siguientes actividades:

(...) Artículo 7. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de **planes piloto** en:

(i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de bares o gastrobares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local.

(ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de **planes piloto para la habilitación de las actividades señaladas en el presente artículo. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, quien tendrá en cuenta las siguientes tres (3) condiciones:**

- 1) Evolución de la situación epidemiológica favorable a través de comportamiento de indicadores estratégicos,*
- 2) Alta implementación y adherencia de la vacunación contra el COVID-19 en las etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación,*
- 3) Capacidad epidemiológica e implementación efectiva del PRASS.*

Parágrafo 3. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.(...) *(Negrita fuera de texto).*

Que, aunque el número de nuevos casos positivos continua en aumento, es mucho menor de lo que fue el fin de año 2020 y enero de 2021 de manera que, con base en los referidos datos epidemiológicos se precisa definir la gradualidad a aplicar en el ejercicio de las actividades económicas que dadas sus características implican una mayor interacción social y por tanto incrementan el riesgo de contagio en el municipio de Chía.

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Nacional N°418 del 18 de marzo de 2020, se remitió el proyecto a Ministerio del interior para lo de su competencia.

Que en consecuencia y mientras se logran coberturas efectivas de vacunación hasta obtener la denominada "inmunidad de rebaño", persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, razón por la cual es que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. AISLAMIENTO SELECTIVO Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura que regirá en el Municipio de Chía a partir del 3° de marzo y hasta el 1 de junio de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 206 de 2021 y la Resolución 222 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes de Chía y los servidores públicos de la administración municipal de Chía, deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

1. Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen.
2. La no utilización del tapabocas podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.
3. Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico convencional a las personas con mayor riesgo.
4. Ventilación Obligatoria. Todos los establecimientos públicos y privados, así como lugares de vivienda, deberán mantenerse con ventilación adecuada y suficiente (puertas y/o ventanas abiertas) de forma permanente;
5. Lavado de manos y desinfección. Realizar mecanismos de autocuidado tales como lavarse las manos con agua y jabón al menos cada tres horas y utilizar permanentemente alcohol en gel mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la higienización de manos y desinfectar constantemente las superficies.
6. Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento previsto en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por

COVID-19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y distrital.

7. Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas contempladas en los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las demás instrucciones que adopten o expidan las diferentes autoridades para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, sustituido por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, aplica a trabajadores del sector público y privado, aprendices, practicantes, cooperados de cooperativas o precooperativas, cooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos, en adelante trabajadores, empleadores, entidades gubernamentales, ARL y a las actividades sociales y económicas que realicen las personas, en lo que aplique.

Cada sector, empresa, o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, la adaptación correspondiente a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuado procesos de higiene y protección en el trabajo. Las menciones realizadas en el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, sustituido por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021, en los diferentes protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud son complemento a lo adoptado por la del sector, empresa o entidad de acuerdo con su actividad.

Las personas en el desarrollo de sus actividades deberán atender las instrucciones que se adopten para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención y de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión inmediata de actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los establecimientos de comercio y demás recintos en los que se desarrollen las actividades comerciales y laborales, deberán garantizar el distanciamiento entre persona y persona, previsto en el respectivo protocolo de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. El aforo en las instalaciones de centros comerciales, grandes superficies, supermercados, locales comerciales y gastronómicos no podrá superar los permitidos en las Resoluciones 749 y 1569 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES. Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de manera previa al inicio de sus actividades, deberá radicar ante la administración municipal, por medio de la Ventanilla Única de Servicios, el plan de implementación de los respectivos protocolos de bioseguridad, de conformidad con las normas que rigen la materia, en particular las Resoluciones 222 y 223 de 2021, 666 de 2020 (anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, sustituido por la Resolución 223 del 25 de febrero de 2021) y 1462 de 2020, expedidas por el

Ministerio de Salud, y demás normas concordantes, cuya implementación será objeto de posterior verificación por parte de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO 1. Del presente proceso estarán encargadas la Secretaría de Salud, en lo relacionado con la verificación de la implementación de los protocolos mediante visita al establecimiento y la Secretaría de Gobierno en lo que respecta a la verificación de los demás requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la entrega del “Doble Sello Seguro”.

PARÁGRAFO 2. Las diferentes secretarías y entidades descentralizadas de la Administración Municipal expedirán la reglamentación que corresponda en cada sector para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3. A efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones 385, 844, 666,1462 de 2020; y 222 y 223 de 2021 y demás concordantes, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de los establecimientos de comercio que deseen dar apertura a su actividad económica darán cumplimiento de manera inmediata y obligatoria a las medidas mínimas de bioseguridad tales como:

1. Requerir el uso obligatorio y permanente de tapabocas.
2. Disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.
3. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios y como mínimo cada tres (3) horas.
4. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso o abrazos con otras personas.
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y privado y, en general, en todos los sitios públicos.
6. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
7. Evitar la salida de casa a no ser que sea indispensable, y en caso de hacerlo, atender el distanciamiento individual responsable.
8. Usar tapabocas en todos los espacios públicos y en zonas de suministro de bienes y servicios. En caso de gripa quedarse en casa.
9. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe acudir al servicio médico de manera urgente.
10. Cuidar especialmente a los adultos mayores de setenta (70) años. Verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento), el sistema de salud priorizará su atención domiciliaria.
11. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el Gobierno Nacional y Municipal, a través de Ministerio de Salud y Protección Social y del Despacho del alcalde y de las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, EMSERCHÍA y el IDUVI.
12. Garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de spray que contenga agua jabonosa, alcohol, tapabocas desechables y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

Una vez sea radicado el Protocolo de Bioseguridad correspondiente, los establecimientos serán visitados de manera aleatoria por parte de la administración. En caso de encontrarse durante la visita que el establecimiento funciona sin cumplir con las medidas sanitarias aquí descritas, se dará aplicación a las sanciones vigentes a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. La Alcaldía Municipal ha dispuesto la Línea de Salud Tema COVID-19. Para ello, todo residente en el municipio puede comunicarse con las líneas

telefónicas que permiten el acceso a los servicios de la administración municipal a saber: **Línea de Salud Tema Covid-19 y Vacunación** con el número 3187719921; la **Línea Amiga** con el número 3158191574 y la atención prioritaria prestada directamente por la **Secretaría de Salud**, de lunes a viernes a través del número 8844444 Extensión 3000; **solicitud de donaciones** se podrá comunicar con el 3156123810, 3173697648 o 8844444 extensión 2000; Información de temas relacionados con **impuesto predial** 3184389652; **Industria y Comercio** 3108758437, 3203685980; Dirección de Acción Social _ Programas de **Colombia Mayor, Adulto Mayor, Primera Infancia y Familias en Acción** se podrá comunicar al 3184378170.

SANCIONES: El establecimiento que desarrolle cualquier tipo de actividad económica, sin tener plan de implementación de los protocolos de bioseguridad para prevenir, mitigar y contener la Covid-19 en el Municipio, verificados por la administración municipal y/o sin exhibir el "Sello Seguro", estará sujeto a las sanciones que establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Dicha medida será impuesta por el comandante de policía del municipio o su delegado.

El comandante de policía del municipio deberá entregar relación semanal de sanciones impuestas con base en la presente disposición, a la Secretaría de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 4. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE COORDINACIÓN IMPARTIDAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR.

ESTABLECER LA MEDIDA TRANSITORIA DE TOQUE DE QUEDA DIARIA E ININTERRUMPIDA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera: Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios diarios comprendidos entre las doce de la noche (12:00 A.M.) desde 3 de marzo de 2021 hasta las cinco de la mañana (05:00 A.M.), del 1 de junio de 2021.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia, las que dicte el Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de

- Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
 - h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
 - i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
 - j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
 - k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
 - l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
 - m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
 - n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
 - o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
 - p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarbúfero.
 - q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
 - r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
 - s) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y gastronómicos a domicilio durante las 24 horas.

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. El Alcalde de Chía, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrá suspender cualquier actividad cuando presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. De conformidad con el Artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile. (Con el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020 se eliminó la palabra "bares" como actividad no permitida, se prorrogó con el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 y aunque

el Decreto 206 del 25 de febrero de 2021 derogó el 039 el texto en el 209 no dispuso a los bares como actividad prohibida, pero si sometida al Plan Piloto).

3. *El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.*

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO 7. PLANES PILOTO. Los establecimientos autorizados en el plan piloto deberán en todo momento cumplir con lo establecido en las Resoluciones 666, 1050 de 2020 y 223 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente instalarán avisos alusivos a estar incluidos en el Plan Piloto y a la prevención y mitigación del COVID -19.

Antes de iniciar este Plan Piloto de Bares el Puesto de Mando Unificado – PMU Chía para el seguimiento y control de la epidemia, tendrá en cuenta:

- 1) Evolución de la situación epidemiológica favorable a través de comportamiento de indicadores estratégicos,
- 2) Alta implementación y adherencia de la vacunación contra el COVID-19 en las etapas 1 y 2 del Plan Nacional de Vacunación.
- 3) Capacidad epidemiológica e implementación efectiva del PRASS.

El PMU deberá monitorear: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid - 19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y tele consulta ambulatoria;(viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (x) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo: (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad: (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

PARÁGRAFO. MESAS TECNICAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES PILOTOS PARA BARES. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 206 de 2021 y teniendo en cuenta las condiciones epidemiológicas del Municipio la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo económico y demás secretarías que se estimen convenientes adelantarán mesas técnicas orientadas a la elaboración de un plan piloto para la entrada en operación escalonada de bares.

El plan deberá contener entre otros elementos, las condiciones de ventilación que deben tener los locales donde funcionen dichos establecimientos, el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento físico para clientes y empleados y demás medidas de bioseguridad orientadas a evitar la propagación del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 8. PROHÍBASE de conformidad con el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 el consumo de bebidas

embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las doce de la noche (12:00 a.m.) del día 2 de marzo de 2021 y hasta el 1 de junio de 2021.

Está permitido el expendio de bebidas embriagantes para consumo en domicilio.

Únicamente los restaurantes autorizados en la fase del Plan Piloto de Chía por el Decreto 318 del 23 de septiembre de 2020 que cuenten con el "doble sello seguro" están autorizados para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el establecimiento, fuera de la "Ley Seca. El "sello provisional" no autoriza al establecimiento de comercio para la venta de bebidas embriagantes. (Subrayado fuera del texto).

Los restaurantes que cuenten con el "doble sello seguro" realizarán la venta de bebidas embriagantes sujeto a las siguientes condiciones: 1. la venta será de una sola unidad (botella, caja o unidad de embalaje) por mesa; 2. Siempre que sea acompañante del pedido de alimentos.

De manera adicional y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 341 de 16 de octubre de 2020, la anterior excepción también aplicara para los establecimiento habilitados a través del Decreto municipal en mención por el cual se implementa el plan piloto en la segunda fase de despliegue, para los establecimientos de comercio como billares, canchas de tejo y demás actividades afines económica principal no sea el consumo de bebidas alcohólicas y que igualmente cuenten con el "doble sello seguro". Cuyo trámite se realiza por la página web de la alcaldía municipal de Chía, www.chia-cundinamarca.gov.co link trámites y servicios: ventanilla única de servicios.

Los establecimientos que ya cuenten con el "doble sello seguro", no tendrán que realizar nuevamente el trámite, toda vez que, el mismo contará con plena validez para los fines de la presente disposición.

Continuar con la implementación de la segunda fase del plan piloto del Decreto Municipal 318 del 23 de septiembre de 2020, adoptada mediante Decreto 341 de 2020 denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, atendiendo los protocolos de bioseguridad adoptados por las normas nacionales, departamentales y municipales, especialmente.

El Plan Piloto de reapertura de establecimientos públicos con venta de licor en ningún momento contempla actividades de interacción social como el baile, ni ninguna otra acción que rompa las medidas de distanciamiento y de protección como el uso de tapabocas, en momento diferente al del consumo, con el grupo de confianza permitido y con el número de personas autorizado por mesa, en atención a la medida del toque de queda establecido en Artículo 4 del presente decreto. (Negrita fuera del texto).

Los establecimientos deben contar con todos los documentos que exige el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, a saber:

"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

(...)

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día (...)

Comprobante de pago expedido por alguna de las sociedades de gestión colectiva determinadas por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Interior, entidad que además se encarga de la inspección, vigilancia y control de las mismas, lo anterior por no existir en Colombia monopolio alguno hacia una sociedad colectiva específica en materia de regalías y derechos de autor, como lo ha divulgado la Dirección Nacional de Derechos de Autor dependencia facultada para investigar y sancionar no sólo a las sociedades de gestión colectiva, sino también a los miembros de sus órganos de administración: link: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existentes>.

En lo que atañe a las condiciones sanitarias, previo al inicio de actividades, los establecimientos deben adoptar, implementar y documentar el respectivo protocolo de bioseguridad, el cual deberá estar acorde con los lineamientos de las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 y 666 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, deberán incluirse las siguientes medidas:

1. Aspectos a tener en cuenta para protocolos de bioseguridad
Implementar procesos y registros de control de condiciones de salud a trabajadores, proveedores y clientes al ingreso y salida como: control de temperatura y encuesta de salud.
Suficiente y adecuada ventilación.
El distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas en las barras o entre las mesas o agrupaciones de mesas, la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes deberá ser señalizada y modificada donde corresponda.
Evitar aglomeraciones en áreas comunes, barras, taquillas, ropero, baños y utilizar estrategias para garantizar el distanciamiento físico. Debe haber demarcación de los diferentes puntos en cocina, zonas de espera, baños, áreas de pago y pedidos.
Utilizar horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reserva.
Disponer de alcohol glicerina mínimo al 60% y máximo al 95% en lugares de acceso fácil y frecuente.
Identificar entrada y salida, controlando el flujo y circulación de personas, así como personal para ubicar y orientar a los clientes.
Los baños deben contar con elementos o información para reducir el contacto de las superficies, como dispensadores automáticos, toallas de papel, jabón, griferías automáticas, puertas abiertas o para evitar tocar chapas.

<p>El establecimiento debe contar con agua potable, jabón y toallas de un solo uso en las unidades sanitarias para realizar higiene de manos (mínimo cada 3 horas) de empleados y los clientes.</p>
<p>Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior al cierre del establecimiento que incluya ambientes, superficies, zonas comunes, frecuencias, productos a utilizar. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día en áreas, maquinaria, herramientas, equipos, y verificación diaria constante de (cocinas, utensilios, luz, teclados, inodoros, grifos de lavamanos, hornos, estufas, etc.) mesas, sillas, barras y ambientes frecuentemente.</p>
<p>Procedimiento riguroso de limpieza y desinfección de utensilios para eliminar todo tipo de residuos y microorganismos.</p>
<p>2. Elementos de protección personal (EPP)</p>
<p>Los trabajadores deben contar con la dotación y EPP, elementos para limpieza y desinfección necesarios y estos están acorde con la actividad realizada.</p>
<p>Socializar con los trabajadores que NO deben usar la dotación o EPP empleados en el trabajo por fuera de sus actividades, laborales y que estos debe ser de uso individual, así como La adecuada presentación de prevención cabello recogido, uñas cortas, uñas, no uso de anillos, pulseras.</p>
<p>Las mercancías, insumos, materiales, documentos, paquetes y correspondencia recibidos, se deben dejar en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe, realizando un proceso de desinfección posterior. O un flujo adecuado evitando contaminación cruzada.</p>
<p>3. Manipulación de residuos</p>
<p>Disponer de un recipiente de fácil limpieza y desinfección, bien ubicado e identificado con doble bolsa plástica (negra) para la disposición de elementos de protección personal (guantes, tapabocas, toallas desechables, pañuelos desechables etc.) para trabajadores y usuarios del establecimiento.</p>
<p>Realizar la recolección de residuos sólidos en áreas de cocina, baños zonas comunes con mayor frecuencia.</p>
<p>4. Organización laboral</p>
<p>Implementar asignación, según cantidad del personal, de turnos y cronograma de actividades estableciendo horarios flexibles, orden de ingreso de los trabajadores evitando aglomeración, así como turnos para alimentación manteniendo el distanciamiento.</p>
<p>Contar con dotación completa y en buen estado, y tener establecido un procedimiento para el manejo de la ropa de trabajo y de calle, como también el uso de espacios como vertieres, baños y espacios para el consumo de alimentos.</p>
<p>Restringir el autoservicio, mezcladores, servilleteros y pitillos. En caso de usarlos, estos deben ser entregados de forma individual al cliente. Garantizar la protección de alimentos y bebidas hasta la entrega del consumidor. No realizar degustaciones ni entrega de dulces o mentas de comida.</p>
<p>Restringir el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.</p>
<p>No compartir bebidas, tragos, cigarrillos, narguiles o alimentos.</p>
<p>Realizar proceso de desinfección de botellas de licor antes de ser entregadas a los clientes. Contar con los elementos necesarios para el consumo individual como vasos, copas, hielo, hielera, servilletas. El cliente debe servir la bebida para evitar contacto con el personal.</p>
<p>Disponer de un protocolo de pago sin contacto con las manos, limpiar los medios de pagos electrónicos, esto es, tarjetas y datafonos con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación.</p>
<p>Implementar controles sanitarios para toma de temperatura y síntomas.</p>
<p>Prohibido guardar elementos personales, bolsos, sacos, carteras.</p>

Restringir completamente la zona de baile o pistas de baile.
Incentivar medidas de prevención del manejo de tapabocas el cual debe ser guardado en bolsas mientras consumen el alimento, sin que tengan contacto con superficies, e instalar los habladores de las medidas de prevención.
Estrategias para manejo y venta de consumo responsable de alcohol, derechos de admisión y permanencia, lo cual involucra al personal y divulgarlo a los usuarios.
Contar con un procedimiento de prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

El respectivo protocolo de bioseguridad, deberá ser subido en la Ventanilla Única Virtual de la página de la Alcaldía Municipal, con miras a la expedición del Sello Seguro, el cual será emitido por la Secretaría de Gobierno una vez la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud realice la respectiva visita de verificación de implementación de los protocolos. Dicho documento deberá exhibirse en un lugar visible y con el mismo se acredita que el establecimiento cumple con toda la normatividad que se ha expedido en virtud de la pandemia por COVID 19.

El referido trámite deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Generación de los protocolos: De acuerdo con la normatividad existente, se deberá documentar la implementación de su protocolo de bioseguridad para ser guardado en archivo PDF. Este documento deberá reflejar los protocolos implementados en el establecimiento. Este proceso se podrá realizar en acompañamiento con la Secretaría para el Desarrollo Económico.

2. Una vez haya diseñado su protocolo de bioseguridad e implementados en el establecimiento, se deberá registrar en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, para iniciar el proceso de reactivación económica, así:

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO:

- Ingrese a: www.chia-cundinamarca.gov.co
- Seleccione en el menú superior la opción: "Trámites y Servicios"
- Seleccione la opción: "Ventanilla Única de Servicios"
- <http://200.122.252.17:50010/frmindex.aspx>.
- De clic en la opción: "Generar"
- Si es la primera vez que accede a la ventanilla, cree su usuario y contraseña en la opción: "Regístrate aquí". Si ya es un usuario registrado, ingrese con su usuario.
- De clic en la opción: COVID-19
- Seleccione el trámite: "SOLICITUD REACTIVACION ECONOMICA PARA EMPRESAS"
- Diligenciar en tipo de establecimiento: la opción bares y afines.
- Cargue los documentos allí solicitados (protocolo, evidencia fotográfica del protocolo y cédula del propietario o administrador del establecimiento).
- Diligenciar el nombre y dirección del establecimiento.
- Una vez cargado llega automáticamente al correo electrónico del establecimiento un código de más de 12 dígitos (1030_20210102T123456789) esto quiere decir que el trámite ha sido generado. Tenga a la mano este código.

POR PARTE DE SECRETARIA DE SALUD:

Realizado lo anterior, de manera automática llegará a la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, el código para revisión del documento en ventanilla única virtual, por lo que se pasa a revisar el documento y las fotos de evidencia y de acuerdo a esto, se puede generar una de las siguientes situaciones:

-Tramite validado: Si el documento cumple: Se valida el protocolo para posterior visita por parte de la Secretaria de Salud, de acuerdo a la verificación del cumplimiento de los protocolos en el establecimiento. Por tanto, se expide sello seguro automáticamente al correo electrónico registrado del establecimiento, de

lo contrario, estará sujeto a las observaciones y hallazgos evidenciados.

Es de aclarar que el sello provisional no aplica para esta actividad.

-Trámite devuelto: si el documento está incompleto, no es visible, la información no es clara, legible, o los datos están incompletos, el trámite será devuelto.

-Trámite denegado: si el trámite no aplica o no cumple, será denegado.

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Se revisará el cumplimiento de los Decretos municipales y hacer la verificación de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad sobre el trámite en la ventanilla única y cargue de los documentos, se deberá proceder a enviar un correo electrónico a ventanillaunicavirtual@chia.gov.co y chiapp@chia.gov.co, o llamar a los teléfonos 8844444 Ext: 2300 - 2301, de la oficina TICS, donde los ingenieros de la Oficina de Tecnologías de la Información prestarán el soporte requerido.

En lo que atañe al Concepto Sanitario, para aquellos establecimientos de comercio que, al momento de realizar el respectivo trámite en la ventanilla única de servicios, no tengan dicho documento vigente, la visita de Inspección, vigilancia y control para emitirlo, se realizará por la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, al mismo tiempo en que se adelante la visita de verificación de los protocolos de bioseguridad.

Las acciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, serán llevadas a cabo por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud de la Alcaldía, dentro del marco de sus competencias.

Mediante Circular Externa la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Chía informará semanalmente sobre los establecimientos que hayan sido autorizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 318 Municipal del 23 de septiembre de 2020 y Decreto 341 de 16 de octubre de 2020, a la Policía Nacional, Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 1º. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas en este artículo darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a \$969.094 pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, representante legal o propietario de establecimiento comercial, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud, que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2021 son equivalentes a \$338 millones de pesos, sin perjuicio de las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

ARTICULO 9. PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19. De conformidad con el artículo 6. Del Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 Se ordena a la Secretaría de Salud de Chía el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "*Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones*". El Plan Nacional de Vacunación solo podrá ser modificado por el Gobierno Nacional, implementado en su integridad, sin alteraciones o cambios a poblaciones, fases o procedimientos para llevar a cabo la vacunación masiva.

ARTICULO 10. RETORNO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES Por intermedio de la Secretaria de Educación de Chía

garantícese el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.

Los establecimientos educativos del municipio deberán realizar el trámite en la ventanilla única virtual de servicios teniendo en cuenta la circular 070 del 01 de septiembre de 2020 y 002 del 14 de enero 2021 de la Secretaría de Educación de Chía "Reapertura del sector educativo con modelo de alternancia", adjuntando los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que se encuentran en el anexo técnico de la Resolución 1721 de 2020 y su respectivo informe de alternancia para el retorno gradual y progresivo.

La Secretaría de Educación verificará la implementación de los protocolos de bioseguridad, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la propuesta de alternancia para realizar entrega del sello de establecimiento seguro, si no cuentan con este documento distintivo, no se podrá realizar ningún tipo de actividad académica dentro de los establecimientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución 1721 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tratándose de Instituciones Educativas del Municipio, la vigilancia del cumplimiento del Protocolo contenido en dicho acto administrativo, le corresponde a la Secretaría de Educación de Chía, sin perjuicio de la vigilancia sanitaria que le corresponde a la Secretaría de Salud. En cuanto a las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la vigilancia del cumplimiento de los protocolos, la ejercerá la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 11.- MOVILIDAD. Está permitido el servicio de transporte público y particular en el territorio del Municipio de Chía con estricto cumplimiento a los Protocolos de Bioseguridad contenidas en las Resoluciones No. 666 de 2020, 677 de 2020 y 223 de 2021, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás medidas determinadas por las autoridades nacionales y municipales. El cumplimiento de los mismos será verificado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía en cualquier momento.

Para vehículos particulares la ocupación será la permitida por la licencia de tránsito del vehículo.

PARÁGRAFO 1. Para abordar el medio de transporte respectivo, los usuarios deberán portar y usar tapabocas y permanecer sentadas en forma de zigzag, sin exceder la capacidad según la tarjeta de operación, y atendiendo las directrices de aforo establecidas por el gobierno nacional, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente Decreto.

En el caso de personas que residen fuera del municipio, deben atender los controles de ingreso que, por disposición del presente decreto, se hacen en cada una de las fronteras municipales.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el Artículo 8. Decreto Nacional 206 de 2021 Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. El transporte público deberá estar sujeto al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

La Secretaría de Movilidad establecerá el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social de quienes desarrollen las Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito permitidas,

PARÁGRAFO 3. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio, bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación de los mismos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 12. REAPERTURA DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS. La reapertura de parques y escenarios deportivos en el municipio de Chía, regirá a partir del **04** de marzo de 2021 hasta el 1 de junio de 2021, se realizará en el horario diario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 8:00 P.M., de manera diaria e ininterrumpida.

Los escenarios deportivos que se habilitan son:

1. Villa Olímpica
2. Unidad deportiva el Paraíso
3. Unidad deportiva Bojacá
4. Unidad deportiva Fagua
5. Unidad deportiva la Libertad
6. Unidad deportiva el Edén (parque biosaludables)
7. Unidad deportiva Lagos de Chía (senderos)
8. Unidad deportiva la Lorena (parque biosaludables)
9. Unidad deportiva el Níspero
10. Unidad deportiva el Cedro (parque biosaludable)
11. Unidad deportiva Samaria (parque biosaludable)
12. Unidad deportiva Rio Frío

PARÁGRAFO 1. Se permite el ingreso a los escenarios deportivos a los deportistas de alto rendimiento, profesionales y deportistas recreativos.

PARÁGRAFO 2. INHABILITAR temporalmente el funcionamiento de parques públicos ubicados en todo el territorio del municipio de Chía como espacios para el deporte al aire libre, gimnasios biosaludables, escenarios para espectáculos al aire libre, campos deportivos abiertos, zonas verdes y senderos peatonales aledaños a estos, en el horario nocturno (de 8:00 P.M. a 6:00 A.M.), y hasta la fecha en que la Secretaría de Salud de Chía certifique que los indicadores del municipio prueban una ocupación en Unidades de Cuidados Intensivos – UCI, inferior al 70%.

Los escenarios cerrados como las unidades deportivas, coliseo y estadio no están afectados por el presente decreto. Por ningún motivo se dará apertura a módulos de comidas ni se podrán vender alimentos en estos lugares.

Los usuarios que tengan autorización podrán utilizar las canchas al interior de los parques para deportes individuales sometidos a las restricciones generales expedidas mediante decretos de orden público con motivo de la pandemia de la Covid19 y con estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad generales y específicos para cada disciplina.

Ante aglomeraciones en estos lugares a cualquier hora del día, el personal de vigilancia y/o la policía nacional solicitarán el retiro de los asistentes; de existir conducta contraria a la convivencia se aplicarán los comparendos y las medidas correctivas señaladas Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

El uso del tapabocas y el distanciamiento social son obligatorios, no se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias. Antes y después de usar los espacios determinados en la presente resolución, las personas deberán limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución.

Quienes lleven mascotas deberán hacerlo con correa, no dejarlas sueltas, recogerán los excrementos y los llevarán consigo después de recogidos a sitio fuera del espacio determinado para deporte al aire libre, gimnasios biosaludables, escenarios para espectáculo al aire libre, campos deportivos abiertos, zonas verdes y senderos peatonales aledaños a estos, el incumplimiento ocasiona multa tipo 1 de conformidad con el Artículo 124 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana e implica una multa de cuatro salarios mínimos diarios que para el año 2021 es de (\$121.136) pesos.

PARÁGRAFO 3.- Entiéndase como: **a) Parque:** el espacio libre destinado a la recreación, el aprovechamiento de tiempo libre y la interacción social. **b) La recreación:** Proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. **c) El aprovechamiento del tiempo libre:** Uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

PARÁGRAFO 4. Está prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos de la jurisdicción del Municipio de Chía, de conformidad con el numeral 3° del artículo 7° del Decreto nacional 206 del 25 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO 5. ALCANCE DE LA EXPRESION "PARQUE": Entiéndase que el alcance de lo dispuesto en este decreto y su aplicabilidad está dirigido únicamente a "**parques públicos**", es decir, escenarios distintos de los incluidos en los CIIU 9321 y 9329 Revisión 4 adaptada para Colombia (2020): en el cual la actividad denominada "parques", es la determinada por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia. "Parques" son las relacionadas con: (i) las "actividades de parques de atracciones y parques temáticos" (CIIU 9321) y (ii) la referente a "las actividades de parques recreativos y playas, incluidos en la clase 9329 – otras actividades recreativas y de esparcimiento no clasificados previamente (n.c.p.)

ARTÍCULO 13. CONTROL DE AFORO Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Determinado por las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 y el artículo 14 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. Ante aglomeraciones, el personal de vigilancia solicitará el retiro de los asistentes. El uso del tapabocas y el distanciamiento social son obligatorios.

PARÁGRAFO 2. No se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias. No se permite el trabajo ambulante informal con alimentos y bebidas, en parques infantiles ni gimnasios biosaludables al aire libre, toda vez que, acorde con las exigencias que contempla la Resolución 2674 de 2013, la Ley 9 de 1979, la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 604 de 1993, ningún puesto informal, cumple con dichos lineamientos por el riesgo alto que se genera a la salud pública, por lo anterior, dentro de estos lugares no se dará apertura a módulos de comidas, ni se podrán vender alimentos a cielo abierto, así estén empaquetados, por estar expresamente prohibido.

PARÁGRAFO 3. Antes y después de usar los parques infantiles y gimnasios biosaludables al aire libre, las personas deben limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución frente al contagio.

ARTÍCULO 14. AGLOMERACIÓN DE PERSONAS, REUNIONES.

El Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, que a su vez había sido modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, el cual define a partir del 1 de marzo de 2021 **el concepto de aglomeración** así:

Aglomeración. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el **distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud** y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impida dicho distanciamiento.

El distanciamiento físico establecido por el Ministerio de Salud es de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona.

Las actividades del sector religioso están permitidas, todos los cultos en cualquiera de los casos de reapertura, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad específicos.

Las bibliotecas estarán abiertas al público en el horario que funcionaban antes de pandemia, con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

Los centros comerciales y establecimientos de comercio tendrán actividad en el horario que funcionaba antes de pandemia sin que el mismo exceda de las diez (10:00 PM) con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a domingo en el horario en el que venía operando antes de la pandemia, exceptuando un día semanal para labores de aseo general. Para la atención presencial, el aforo de la Plaza garantizando la distancia de dos (2) metros entre las personas que hagan la fila para acceder al servicio.

ARTÍCULO 15. INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN.

Las empresas, establecimientos de comercio y plantas de producción que se encuentren en funcionamiento, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de la COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 y 666 del 24 de abril de 2020, y demás que la complementen, adicionen o modifiquen, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, además de las siguientes recomendaciones generales:

1. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
2. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.

4. Prohibir las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
6. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas encargadas de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 y 666 del 24 de abril de 2020 y demás que la complementen, adicionen o modifiquen. Como medidas complementarias se recomiendan las siguientes:

1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
2. Salir de su casa con uniforme manga larga completo y de fácil lavado.
3. Al llegar a casa todos los elementos que los acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (zapatos, monedas, billetes, llaves, piercing, cadenas, manillas y otros.).
4. Al llegar a casa, retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona y líquido.
5. Realizar lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
6. El personal de seguridad maneja uñas cortas y sin esmalte, pelo limpio y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

PARÁGRAFO 1. Los empleadores de las personas enunciadas en este artículo deberán:

1. Capacitar a todo el personal en "*TÉCNICA DE LAVADO DE MANOS.*", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html#features11-25> o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-materiales-comunicacion>.
2. Capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar siguiente enlace: https://www.agamfec.com/wp/wp-content/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf

PARÁGRAFO 2. El representante de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda, copropiedades, Instituciones educativas y demás establecimientos o inmuebles que requieran el servicio de vigilancia continua o por periodos mayores a dos (2) horas, deben disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.

ARTÍCULO 17. MEDIDAS SANITARIAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA Y LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SUJETOS AL TANTO AL RÉGIMEN DEL CUASICONTRATO CIVIL COMO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Los

administradores o consejos de administración según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto y agotarán las instancias internas para coadyuvar a la Administración Municipal, ante el comité de convivencia o quien haga sus veces. En caso de que algún copropietario incumpla las medidas establecidas en el presente Decreto, los administradores o consejos de administración, en ejercicio del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 modificada por la ley 2079 del 15 de enero 2021 y las sentencias C-318-02, C-738-02 y C-522-02. Deberán denunciarlo ante las autoridades competentes, a través del correo electrónico sec.gobierno@chia.gov.co.

Para estos efectos, los administradores o consejos de administración, según sea el caso, establecerán una base de datos que contenga el nombre completo, número de cédula y unidad a la que pertenece el presunto infractor, a fin de que la autoridad que corresponda pueda iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

El administrador velará por la aplicación del protocolo de bioseguridad (Resolución 890 del 3 de junio de 2020 Ministerio de Salud) que se adoptó para la prevención de transmisión del coronavirus COVID-19 en el sector inmobiliario, parte del cual regula, expresamente, todo lo relacionado con los inmuebles sometidos al régimen de la propiedad horizontal, y las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 y 666 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021 que en su artículo 7º, numeral 1º. Prohibió los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. El administrador dará estricto cumplimiento a las Resoluciones 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando que no se produzca aglomeración so pena de las sanciones de ley.

El Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, que a su vez había sido modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, el cual define a partir del 1 de marzo de 2021 **el concepto de aglomeración** así:

Aglomeración. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el **distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social** entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impida dicho distanciamiento. (Negrita fuera de texto original).

El distanciamiento físico establecido por el Ministerio de Salud es de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 4º de la Resolución 2184 de 2019, adicionado por la Resolución 1344 de 2020, que extendió el tiempo de entrada en vigencia a partir del 1º de julio de 2022, para las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016. Sobre el nuevo código de colores para la separación de residuos; tanto residentes como administradores de la propiedad horizontal seguirán garantizando su cumplimiento como se venía presentando con el código de colores establecido. Durante este periodo estas actividades se podrán ir implementando de forma gradual entre la transición del código de colores usado actualmente y el código establecido en la Resolución 2184 de 2019. Los colores que se utilizarán de manera gradual para diferenciar las bolsas en las que deberán seleccionarse los residuos serán Blanco, Negro y Verde, así:

Blanco: residuos aprovechables limpios y secos, como plástico, vidrio, metales, papel y cartón.

Negro: residuos no aprovechables como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros. **En esta bolsa o recipiente también deberán disponerse los residuos COVID19 como tapabocas, guantes, entre otros.**

Verde: residuos orgánicos aprovechables como los restos de comida, residuos de corte de césped y poda de jardín, etc.

El numeral 2 del artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), establece que, a quien no separe en la fuente los residuos sólidos, ni deposite selectivamente en un lugar destinado para tal efecto, se le impondrá una multa general tipo 3, que equivale a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Para el año 2021 es de (\$484.547) pesos.

PARÁGRAFO 3. Los administradores tienen la obligación de denunciar inmuebles utilizados como vivienda turística sin estar autorizados de conformidad con la ley 1558 de 2012 y el decreto 2590 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dado que para obtener el Registro Nacional de Turismo, en inmuebles sometidos a propiedad horizontal, se requiere que ese tipo de usos se encuentre autorizado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad, elevado a escritura pública e inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos. La ley 2068 del 31 de diciembre de 2020 obliga a las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos, a no publicar, retirar o eliminar los anuncios y ofertas de los prestadores de servicios turísticos que no cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

El artículo 34 de la ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 144 del Decreto 2106 de 2019, impone al administrador de la propiedad horizontal, la obligación de reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando se preste el servicio de vivienda turística, en alguna de las unidades de vivienda privada del edificio o conjunto, sin que estén autorizados en los reglamentos de propiedad horizontal para tal destinación, o el prestador no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo.

El incumplimiento de esta obligación puede generar al administrador la imposición de una multa de hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 34 de la ley 1558 de 2012 modificado por el artículo 144 del decreto 2106 de 2019. A su turno la propiedad horizontal podrá imponer al propietario del bien privado que destine su inmueble al servicio de vivienda turística, sin estar autorizado en el reglamento, multas de hasta dos cuotas de administración, según el inciso final del artículo 34 mencionado.

PARÁGRAFO 4. Las copropiedades que no hacen parte del régimen de propiedad horizontal deberán organizarse de manera personal, virtual o telefónica para la delegación de funciones consagrados en el artículo anterior, pues es necesario para la administración municipal contar con la colaboración de los asociados y hacer el seguimiento correspondiente a los presuntos infractores, pero por la magnitud de la situación actual es preciso que la información se suministre de manera organizada por cada una de las copropiedades.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el decreto 176 del 23 de febrero de 2021 "*Por el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el párrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021*", que regula las asambleas generales de propietarios, decreto expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y con la expedición de las nuevas Resolución 222 y 223 del 25 de febrero de 2021 dictadas por el Ministerio de Salud para prorrogar la emergencia sanitaria y modificar los protocolos de bioseguridad adoptados por el mismo Ministerio, se eliminó el número máximo de personas en una reunión, por tanto no existe límite de propietarios o delegados en una asamblea, siempre que se

garantice, el cumplimiento de las condiciones de distanciamiento mínimo de 2 metros entre persona y persona y demás protocolos de salubridad como se indica en el parágrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS QUE POSEEN MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA. Con el fin dar cumplimiento a las resoluciones 666, 385, 844, 1462 de 2020 y 222 de 2021 a fin de mantener la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sus propietarios deberán aplicar las siguientes medidas:

1. Preferiblemente las mascotas o animales de compañía deberán ser paseados en las zonas comunes y verdes de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda o copropiedad y sólo cuando no existan estas zonas, podrán ser paseados en el espacio público del municipio, siempre cercanas a la ubicación del núcleo familiar.
2. Las mascotas y animales de compañía deberán tener siempre puesta un collar y una correa, sin que puedan soltarse libremente. Las personas deberán recoger los excrementos de sus animales o mascotas de compañía y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, en el lugar dispuesto para tal fin por cada conjunto residencial, unidad de vivienda o copropiedad, o llevarlos para su adecuada disposición en las canecas o sistemas sanitarios de sus residencias.
3. Deberá guardarse siempre una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas que saquen a sus mascotas o animales de compañía y terceros que circulen, distancia que también deberá existir, entre distintas mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 19. TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector *público* y *privado* con sede en el territorio de Chía procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto, trabajo en casa o similares, de acuerdo con la parte motiva de este decreto.

PARÁGRAFO 1. Todos los servidores públicos adscritos a la Administración Municipal, que desarrollen sus labores en la modalidad de trabajo en casa se rigen por la Circular 009 del 25 de febrero de 2021 expedida por la Secretaria General de la Alcaldía de Chía.

PARÁGRAFO 2. Las firmas de los actos, providencias y decisiones producidas por parte del servidor público que lo proyecte o realice cualquier acción sobre el mismo, en caso de que no cuenten con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

PARÁGRAFO 3. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán reportar al jefe inmediato y a la Oficina de Función Pública, cualquier novedad que implique una situación administrativa (incapacidad por enfermedad, licencia de luto, licencia de maternidad o de paternidad, permiso remunerado) entre otras, para su respectivo trámite.

ARTICULO 20. MEDIDAS ESPECIALES RESGUARDOS INDÍGENAS. En aras de garantizar las medidas decretadas por el Gobierno Nacional en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Circular Externa N°. 15 del 13 de marzo de 2020, se considera necesario recomendar a los resguardos indígenas de Chía que atiendan las siguientes medidas:

1. Permanecer en su territorio dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.

3. Adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución N°.666 del 24 de abril de 2020, 385, 844,1462 de 2020; 222 y 223 de 2021 con el fin de garantizar que las personas ajenas a las comunidades que ingresen a sus territorios en virtud de extrema necesidad o de acciones institucionales del estado colombiano, estén en óptimas condiciones de salud (sin síntomas de infección respiratoria aguda- IRA o COVID -19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completos entre otras).
4. Cancelar o reprogramar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, respetando el concepto de aglomeración contenido en el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud que modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, que a su vez había sido modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, el cual define a partir del 1 de marzo de 2021 **el concepto de aglomeración** así: Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el **distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social** entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento. El distanciamiento físico establecido por el Ministerio de Salud es de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona.
5. Mantener el aislamiento a las personas con síntomas de coronavirus COVID 19.
6. No permitir al interior de los resguardos de Chía, el contacto con personas con síntomas de CORONAVIRUS COVID -19.
7. Integrar acciones que promuevan la vigilancia comunitaria enfocadas a la identificación oportuna de casos sospechosos, definiendo actores determinantes (líderes, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato.
8. Desarrollar acciones comunicativas con mensajes claros y sencillos según su autonomía usos y costumbres.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Étnicos, y en compañía del Cabildo Indígena, establecerá acciones de inspección, vigilancia y control mediante las cuales se garantice la especial consideración que debe tenerse con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a que, por su situación de aislamiento de las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables al coronavirus COVID- 19.

A su vez, la Secretaría de Salud, en la vigencia del presente decreto deberá programar jornadas de capacitación en temas de vacunación, prevención y protocolos de bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio del coronavirus COVID -19 en los resguardos del municipio de Chía, de manera virtual o presencial.

ARTÍCULO 21. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS, La ciudadanía en general podrá acceder al servicio prestado por la alcaldía municipal para presentar PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: contactenos@chia.gov.co, y de la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos *Android*.

PARÁGRAFO 1. La aplicación CHIAPP se puede descargar a través de la tienda *Android*, se debe generar el registro del usuario ingresando un correo electrónico y contraseña, posteriormente ingresar los datos personales para comenzar a navegar, ingresar al link VENTANILLA UNICA VIRTUAL, en la cual pueden consultar

los trámites que se hayan presentado y establecer PQRS, así como ingresar a las ventanas: SISBEN, ventanilla única, datos abiertos, estratificación, matrículas EFAC, noticias, redes sociales, incidentes, ayudas que está brindando la Administración Municipal, donaciones y pedidos de alimentos a la Plaza de Mercado el Cacique, así como también el Programa de Vacunación por Covid19 a cargo de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO 2. El trámite para solicitar certificados de residencia en el territorio de Chía y personerías jurídicas es el previsto en la Circular N° 001 del 07 de enero 2021, la cual se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía Municipal <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/> junto con sus formatos y puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co/2021/Juridica/CIRCULAR%20EXTERNA%20No.%20001%202021.pdf>

PARÁGRAFO 3. Los ciudadanos que sean parte de actuaciones administrativas en curso deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO 4. Para la radicación de otros trámites, procedimientos administrativos y para la comunicación y/o notificación que en virtud de los artículos 3° y 4° del Decreto 491 de 2020, durante el estado de emergencia sanitaria, se habilitan los siguientes correos institucionales, contactenoschia@gov.co, habilitado por la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, para la radicación general de solicitudes:

adultomayor@chia.gov.co
conciliacion.derecho@chia.gov.co
copasst@chia.gov.co
ordenamientoterritorial@chia.gov.co
planificacion@chia.gov.co
accionesocial@chia.gov.co
urbanismo@chia.gov.co
direccion.etnicos@chia.gov.co
direccioncasadejusticia@chia.gov.co
dir.educacionyseguridadvial@chia.gov.co
sem.secretaria@chia.gov.co
dirseg@chia.gov.co
dirservicios.movilidad@chia.gov.co
sisben@chia.gov.co
dir.sistemasinformacion@chia.gov.co
dir.vigilanciacontrolesalud@chia.gov.co
discapacidad@chia.gov.co
observatoriodscc@chia.gov.co
atencionalciudadano@chia.gov.co
control.disciplinario@chia.gov.co
controlinterno@chia.gov.co
programacion.obraspublicas@chia.gov.co
primerainfancia@chia.gov.co
secretaria.ambiente@chia.gov.co
secretariadehacienda@chia.gov.co
sec.salud@chia.gov.co

sec.movilidad@chia.gov.co
sec.desarrollosocial@chia.gov.co
sec.obraspublicas@chia.gov.co
secretariadehacienda@chia.gov.co
sec.economico@chia.gov.co
sec.general@chia.gov.co
sec.gobierno@chia.gov.co
oficinajuridica@chia.gov.co
notificacionesjudiciales@chia.gov.co
secretaria.planeacion@chia.gov.co

A través de dichos correos institucionales las dependencias deben tener el control de los tiempos y la trazabilidad de las actuaciones, así como hacer seguimiento a sus procedimientos administrativos, y notificar sus decisiones con sujeción a lo previsto en materia de utilización de medios electrónicos por la Ley 1437 de 2011, estableciendo los responsables de cada correo y realizando la trazabilidad de sus propias actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 22. TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud por causa del Covid-19, toda notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTÍCULO 23. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

1. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cómputo de los términos anteriormente dispuestos, entiéndase que estos corresponden a días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO 24. GARANTÍA DEL SERVICIO. En virtud del levantamiento a partir del 1º de agosto de 2020, de la medida de suspensión de las actuaciones administrativas o

jurisdiccionales en sede administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones a cargo de la entidad. Lo anterior no implica necesariamente presencialidad, pues los trámites y servicios a cargo de las dependencias se vienen prestando de manera virtual en los términos del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 25. COMISARIAS DE FAMILIA. Las Comisarias de Familia del municipio de Chía, atenderán de manera permanente los procesos de su competencia en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M. según reparto decreto 721 de 2019.

Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia que operan en el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del horario nocturno y fines de semana en que se requiera la atención de algún proceso de competencia de las comisarías de Familia será atendido por la Comisaría que se encuentre en disponibilidad según reparto decreto 721 de 2019.

ARTÍCULO 26. INSPECCIONES DE POLICÍA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las inspecciones de policía que operan el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO. HORARIOS DE ATENCIÓN INSPECCIONES. Para evitar aglomeración de usuarios en las inspecciones de policía se atenderá por los siguientes turnos:

Miércoles 03 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 04 de Marzo de 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 05 de Marzo 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 08 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 09 de Marzo año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación

Miércoles 10 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 11 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 12 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 15 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 16 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Miércoles 17 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad

Jueves 18 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 19 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 23 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 24 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 25 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 26 de Marzo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

MES DE ABRIL

Lunes 05 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 06 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 07 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 08 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 09 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 12 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 13 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 14 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 15 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 16 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 19 de Abril de 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 20 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 21 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 22 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 23 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad

Lunes 26 de Abril de 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 27 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 28 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 29 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 30 de Abril del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

MAYO

Lunes 03 de Mayo de 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 04 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 05 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 06 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 07 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad

Lunes 10 de Mayo del 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 11 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 12 de Mayo año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Jueves 13 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Viernes 14 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 18 de Mayo del 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 19 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la. Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 20 de Mayo año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Viernes 21 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 24 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Martes 25 de Mayo del 2021 atenderá la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Miércoles 26 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Quinta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Jueves 27 de Mayo año 2021 atenderá la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Carrera 11 No 11-29 Edificio Planeación.

Viernes 28 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Primera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

Lunes 31 de Mayo del año 2021 atenderá la Inspección Tercera de Policía del Municipio de Chía en las instalaciones de la Calle 10 No 11-36 Chía Centro Comercial La Libertad.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del horario nocturno y fines de semana en que se requiera de la atención de algún proceso de competencia de las Inspecciones de Policía será atendido por la Inspección que se encuentre en disponibilidad de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 27. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A través del Equipo Psicosocial y Jurídico de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, deberá mantenerse la atención a la comunidad del municipio de Chía en aspectos de: manejo de ansiedad, angustia, depresión, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, conflictos de convivencia ciudadana, entre otros, generados por el aislamiento preventivo obligatorio a causa de la COVID 19.

Esta atención oportuna será virtual a través de los correos electrónicos y líneas telefónicas publicadas en la página WEB <http://chia-cundinamarca.gov.co/>.

ARTÍCULO 28. COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, deberán coordinar las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía.

ARTÍCULO 29. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto, incluyendo los protocolos de bioseguridad, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Chía. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y a la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

Las autoridades de policía conminarán a todos los habitantes a que cumplan irrestrictamente con los protocolos de bioseguridad y que atiendan el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

ARTÍCULO 30. SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

contactenos@chia.gov.co

redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

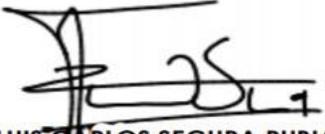
ARTÍCULO 31. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 A.M.) del 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 A.M.) del día 1 de junio de 2021, y a partir de su entrada en vigor, deroga los decretos 296 del 31 de agosto de 2020 que fuera prorrogado por los decretos 351/20 y 384/20, igualmente deroga los decretos modificatorios del 276/20 es decir, los decretos 001/21, 002/21, 004/21, 006/21, 009/21, 019/21, 026/21 y 036/21, la circular 02/20 de la Secretaría de Gobierno y las normas municipales que le resulten contrarias.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

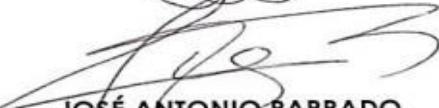
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

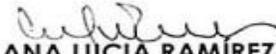
Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
 ALCALDE DE CHÍA


EDWIN TORRES POVEDA
 Secretario de Gobierno

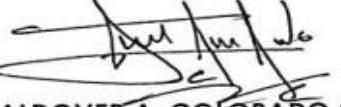

CAMILO ANDRES CANTOR GONZALEZ
 Secretario de Planeación

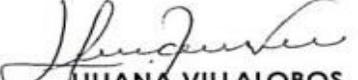

JOSÉ ANTONIO PARRADO
 Secretario General


ANA LUCÍA RAMÍREZ
 Secretaria de Salud


OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
 Secretario de Movilidad


OSCAR RODRIGUEZ MALDONADO
 Secretario de Desarrollo Económico


ALDOVER A. COLORADO CASTAÑO
 Gerente IMRD


LILIANA VILLALOBOS
 Secretaria de Educación

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Carlos Parra - Director Vigilancia y Control Secretaría de Salud
 Projectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaria de Gobierno

